

d) Grupos de trabajo: tienen el objetivo de profundizar sobre un tema concreto de funcionamiento técnico de los Servicios Sociales Comunitarios. En él participan los profesionales del Centro, que de forma voluntaria lo deseen. Los grupos de trabajo tendrán un carácter interdisciplinar.

#### **Artículo 24.- Coordinación interinstitucional.**

Son las actividades dirigidas a establecer criterios de funcionamiento técnico- administrativo, posibilitando el apoyo técnico mutuo para desarrollar una adecuada prevención y atención a toda la población en cuanto a prestación integral de Servicios Sociales en el ámbito territorial del Centro. En este sentido, es necesaria la coordinación con los servicios culturales, educativos, sanitarios, de vivienda, seguridad social, protección ciudadana, rehabilitación y reinserción, tiempo libre; y servicios sectoriales como mujer, juventud, personas mayores, tanto la administración periférica del territorio, como con las áreas y servicios de la administración municipal. Igualmente, es necesaria la coordinación con entidades privadas.

### **CAPITULO IV**

#### **IV. LA CIUDADANÍA Y LOS SERVICIOS SOCIALES**

#### **Artículo 25.- Condición de Persona Usuaría.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Carta de Derechos del Ciudadano con la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de junio de 2009 (BOME nº 4618, de 19 de junio de 2009) tendrán derecho a los servicios sociales y, por tanto, disfrutarán de la condición de persona beneficiaria de cada Centro:

- Las personas residentes en cualquiera de las demarcaciones de los Centros de Servicios Sociales, que estén empadronadas con la antelación en la Ciudad de Melilla y la antigüedad que se requiera en atención a la prestación que se insta .

- Los transeúntes que ostenten la ciudadanía española o de otro Estado miembro de la Unión Europea.

- Las personas extranjeras refugiadas y asiladas, residentes en el término municipal, siempre de conformidad con lo dispuesto en las normas tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para quienes se encuentren en reconocido estado de necesidad.

2. Serán objeto de atención prioritaria, las personas o grupos en situación o riesgo de exclusión social, cuando se cumplan las condiciones que se establezcan al respecto.

#### **Artículo 26.- Acceso a los Servicios y Programas.**

1. Dada la naturaleza universal y polivalente de los servicios sociales comunitarios, el acceso de las personas usuarias a los servicios y programas que ofrecen los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, se determinará por el domicilio o lugar de residencia en la Zona de Trabajo Social a la que corresponda, con arreglo a la documentación acreditativa, si fuera preciso de esa circunstancia (DNI, pasaporte, contrato de arrendamiento, etc.) y sin perjuicio de los requisitos específicos eventualmente exigidos para el respectivo programa o servicio.

2. Excepcionalmente, podrán ser objeto de atención en un Centro de Servicios Sociales distinto, con independencia de su pertenencia a otro Centro de Servicios Sociales, quienes precisen de ello, lo soliciten por escrito, y aleguen motivos de urgencia, de movilidad reducida, o cualquier otra causa justificada, que impida la aplicación de la norma general del lugar de residencia.

#### **Artículo 27.- Procedimiento.**

El acceso a los servicios y programas, operará de dos formas, a través de las cuales se iniciará el procedimiento correspondiente, que se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente de procedimiento, con las especialidades propias de los servicios sociales:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.